MODIFICATORIO No. 01 ADICION No. 01 Y PRÓRROGA No. 01
AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES.

Número de Contrato	007-004-2025	Fecha de contrato 24 de febrero de 2025
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO, establecimiento público del orden nacional adscrito al	
NIT	800.172.114-0	
Contratista	ANGELA MARIA MARTINEZ MEJIA Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM CALLE 35 No 77 33 AP 401	
Teléfono	604-4126181 311-6347316	
Correo	Licitacionesdistribuidora2803@gmail.com davdistribuidora2803@gmail.com	
NIT	21.788.564-0	
Objeto contractual	SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS, SUS DERIVADOS Y DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR-04, BR-14, BR-15 Y BR-17 ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCÓ Y OTRAS POSIBLES UNIDADES QUE LO REQUIERAN	
Valor	$ 1.200.000.000,00	
Valor Adición	No Aplica	
Valor total del Contrato	$ 1.200.000.000,00	
Plazo de ejecución	**30 de junio de 2025**	

Entre los suscritos, **DIEGO OMAR GORDILLO ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.997, Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Regional Antioquia Chocó, y por consiguiente Ordenador del Gasto, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 475 del 30 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, quien en adelante se denominará LA AGENCIA LOGÍSTICA, y por la otra parte, **ANGELA MARIA MARTINEZ MEJIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.788.564, persona natural, propietaria del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑLA AM", quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación contractual, consistente en una adición y prórroga al Contrato No. 007-004-2025, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 24 de febrero de 2025, se celebró el contrato de suministro de bienes No 007-004-2025 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS, SUS DERIVADOS Y DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR-04, BR-14, BR-15 Y BR-17 ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCÓ Y OTRAS POSIBLES UNIDADES QUE LO REQUIERAN"**

2. Que el valor inicial del contrato fue estipulado por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.200.000.000,00) MCTE** con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025, con el cual se garantiza el suministro frutas y verduras, con destino a las diferentes unidades de servicio administradas por la Regional Antioquia Choco.

3. Que, de acuerdo con lo instruido en reunión directiva del 26 de mayo de 2025, se solicita adicionar y prorrogar hasta el 31 de agosto de 2025 los contratos de abastecimiento para el suministro de **víveres secos y frescos**, considerando que para esa fecha debe estar implementado el instrumento de agregación de demanda en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y todas sus regionales.

4. Que, en atención a los requerimientos del Ejército Nacional y a los menús concertados, se requiere garantizar la continuidad en el suministro de alimentación. Por lo anterior, se hace necesario realizar una adición al contrato No. 007-004-2025 por valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000,00)**.

5. Que, de acuerdo a la solicitud realizada por parte del área de la necesidad y conforme a lo argumentado en los documentos y estudios previos, se requiere adicionar y prorrogar el contrato No.007-004-2025, por un valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000,00)** y prorrogar su plazo de ejecución hasta el **31 de agosto del 2025**, en atención a la alimentación que diariamente servimos a nuestros héroes en las jurisdicciones de los departamentos de Antioquia y Chocó, así mismo, para evitar desabastecimientos de los productos establecidos relacionados con el objeto del presente contrato de acuerdo a la necesidad, y teniendo en cuenta el inicio de la implementación del instrumento de agregación de demanda.

6. Que, el presente acto modificatorio se fundamenta en el principio de responsabilidad establecido en la Ley 80 de 1993, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 26 y el artículo 40.

Artículo 14.- **De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*.***

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones

a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado

***Artículo 26 Del Principio de Responsabilidad**:*

1º "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" (…)".*

Así mismo, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. […]

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas se constituye en una herramienta valiosa para la administración, dado que pueden presentarse situaciones en las que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan recomendable la extensión del plazo inicialmente pactado en el contrato.".

7. Que, mediante documento No. 2025140340028701 ALRAC-OL-AYS-14034 del 28 de mayo de 2025, la Dirección de la Agencia Logística Regional Antioquia Chocó, solicitó al contratista autorización para realizar adición por valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000,00)**, y prorroga hasta el 31 de agosto de 2025 al contrato No 007-004-2025.

8. Que, mediante documento del día 29 de mayo del 2025, el contratista manifestó estar de acuerdo y acepta la adición y prorroga al contrato referido, de conformidad con lo estipulado en el documento No 2025140340028701 ALRAC-OL-AYS-14034 del 28 de mayo de 2025, solicitud adición y prórroga contrato No. 007-004-2025.

9. Que, mediante memorando No. 2025140340129713 del 05 de junio de 2025, la Coordinación del Grupo de Abastecimiento, solicitó a la Dirección Regional, autorizar a quien corresponda, realizar tramite de adición y prorroga al contrato No. 007-004-2025.

10. Que, el Director de la Regional Antioquia Chocó, Diego Omar Gordillo Rojas, mediante nota interna No 484 del 05 de junio de 2025, autorizó a la coordinación de contratos, a realizar

trámite para la adición y prorroga al contrato No. 007-004-2025. así mismo, hace entrega de la documentación correspondiente.

11. Que, el contrato objeto de la presente modificación, se ha ejecutado un 85 %.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido modificar el contrato **No. 007-004-2025**, en el cual se adiciona en un valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000,00)**, y se prorroga el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto del 2025, Modificación que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - VALOR DE LA ADICIÓN: Para efectos legales, fiscales y presupuéstales, el valor de la presente adición asciende a la suma de: **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000,00).**

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL CONTRATO. Que, como consecuencia de la presente adición el valor del contrato, No 007-004-2025, con todas sus modificaciones contractuales quedará por la suma de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.800.000.000,00).**

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION - PRORROGA: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el plazo de ejecución del contrato No 007-004-2025, se prorroga hasta el 31 de Agosto del año 2025.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS: Las garantías contractuales, expedidas para el Contrato No. **007-004-2025** deberán ser modificadas a fin de amparar los bienes suministrados, y demás coberturas, teniendo en cuenta el nuevo valor del contrato, en razón a la presente adición, y nuevo el plazo de ejecución, para lo cual el contratista cuenta con dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de envió de la presente modificación contractual a fin de aportar el requisito de legalización.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Para la validez y perfeccionamiento, de la presente modificación contractual, adición y prórroga al contrato No. **007-004-2025**, se requiere, de la firma por parte del representante de la **AGENCIA LOGÍSTICA** y firma del **CONTRATISTA**, así mismo, para la legalización se requiere el correspondiente compromiso de vigencia futura y la aprobación de las garantías

CLÁUSULA SEXTA – TERMINOS Y CONDICIONES: Los demás términos y condiciones descritas en el contrato No. **007-004-2025,** se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se firma en la Estrella Antioquia, a los trece (13) días del mes de junio de 2025.

EL CONTRATISTA,

Angela María Martínez Mejia

ANGELA MARIA MARTINEZ MEJIA
C.C. 21.488.564 Guarne.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA

Diego Omar Gordillo Rojas
Firmado digitalmente por Diego Omar Gordillo Rojas

DIEGO OMAR GORDILLO ROJAS
C.C. 79.651.997
DIRECTOR REGIONAL

Jaime Ancizar Melo Arboleda
Firmado digitalmente por Jaime Ancizar Melo Arboleda

Elaboró: Jaime Ancizar Melo A
Profesional De Defensa

Jenniffer Marin Santamaria
Firmado digitalmente por Jenniffer Marin Santamaria
Fecha: 2025.06.16 14:30:35 -05'00'

Revisó: Jennifer Marín Santamaria.
Supervisor Contrato No 007-004-2025.